

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY**

Eduardo Vicente Ludeña Abarca /PhD

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGIA
EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el artículo 326 de la Constitución de la República, numeral 5 señala que: (...) 5. *Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertenencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 5, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de los/as estudiantes establece: *“(...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas en los siguientes puntos:

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 86 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que una

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

de las atribuciones de las Direcciones de Bienestar Estudiantil de las Instituciones de Educación Superior son: “(...) *d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto a las prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto o dignidad en el sector público, dispone: “*Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.*

La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación (...);

Que, el literal l) del artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que son causales de destitución: “*l) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;*

Que, el literal j) del artículo 46 del Código de Trabajo, respecto a las prohibiciones del trabajador, determina: “*El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece: “*Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, mediante Resolución Nro. RCG-SE-01-N° 001-2018 de 27 de febrero de 2018, el Pleno de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió designar al Dr. Eduardo Vicente Ludeña Abarca, en calidad de Presidente, quien asumirá las funciones de Rector de la Universidad;

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

Que, el literal o) del artículo 87 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece que el Rector de la Universidad tiene las siguientes responsabilidades: *“Expedir instructivos o manuales internos, para la organización y funcionamiento institucional”*

Que, mediante resolución RPC-SO-20-No. 301-2018, de 23 de mayo de 2018, el Consejo de Educación Superior, Resuelve: **“Artículo 1.-** Conocer y aprobar el *“Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior”, presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*. **Artículo 2.-** Exhortar a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país la implementación del instrumento referido en el artículo t hasta que elaboren su propia normativa sobre prevención y actuación casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual”;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-2018-0304-CO, de 01 de junio de 2018, dirigida a las Instituciones de Educación Superior, se dispone: *“Por medio del presente, pongo en su conocimiento que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) ha elaborado el instrumento Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior. En esa línea, es necesario que las Universidades y Escuelas Politécnicas que cuenten con una herramienta similar la remitan a esta Subsecretaría General hasta el lunes 18 de junio. Por otra parte, en el caso de aquellas Instituciones de Educación Superior que no dispongan de esta normativa, se solicita implementar de manera inmediata este instrumento, de acuerdo con la Resolución RPC-SO-20-No.301-2018, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES) el 23 de mayo del año en curso, que en su artículo 2 reza: “{...} la implementación del instrumento referido en el artículo 1 hasta que elaboren su propia normativa basada en género y orientación sexual”;*

Que, con Memorando Nro. UITEY-CBE-2018-0410-M, de 23 de octubre de 2018, la Coordinación de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dirigida al Secretario de la Comisión Gestora, pone a consideración el Protocolo General para la Prevención, Atención y Sanción de los Casos de Violencia Sexual y Discriminación de Género de la Universidad previo a la aprobación que corresponda para que el mismo sea oficializado en la institución.

Que, mediante Memorando Nro. UITEY-CBE-2018-0420-M de 29 de octubre de 2019, la Coordinación de Bienestar Estudiantil remite un alcance al Memorando Nro. UITEY-CBE-2018-0410-M, en el que adjunta la última versión del **“PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO”**, para aprobación de la

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

autoridad.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo general para la prevención, atención y sanción de los casos de violencia sexual y discriminación de género", que se encuentra adjunto y forma parte de esta resolución.

Disposición General

Única.- Encárguese de la implementación del presente Protocolo a la Coordinación de Bienestar Estudiantil así como la aplicación a Direcciones y Coordinaciones de la Universidad, en los que les correspondiere.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL
YACHAY TECH**

**PROTOCOLO GENERAL
PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS CASOS DE
VIOLENCIA SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.**

Octubre, 2018

1. PRESENTACIÓN

Las instituciones de educación superior son espacios de interacción de estudiantes, personal académico y administrativo que poseen formas diferentes de concebir la realidad y las relaciones sociales en donde se puede detectar actitudes y actos de violencia que merman el desarrollo de la convivencia armónica, bajo este contexto el Sistema de Educación Superior a través de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y especialmente el “Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en Género y orientación sexual en las Instituciones Educativas”, emitido por la SENESCYT y aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), busca garantizar el desarrollo integral de todos quienes conformamos el Sistema de Educación Superior, fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia y la paz.

De acuerdo al diagnóstico sobre violencias dentro del campus universitario de Yachay Tech, realizado en julio del 2017, con una participación voluntaria de cerca de 150 estudiantes, representativos del 20% de la población estudiantil de ese período, tenemos los siguientes resultados relativos a violencia de género.

- Son las mujeres quienes más sufren diferentes tipos de violencia durante su vida, y durante la vida universitaria persisten los siguientes:
 - Acoso dentro del campus universitario: 45.83% de mujeres y el 2.59% de hombres
 - Ser tocada/o sin consentimiento: 9.5% de mujeres y 7.79% de hombres
 - Acoso virtual: 18.05% de mujeres y el 11.6% de hombres.
 - Miedo de ser abusada/o sexualmente debido a alguna conducta específica de otra persona dentro del campus: El 18.05% de mujeres y el 3.8% de hombres.
 - Obligación a tener relaciones sexuales: 4.1% de mujeres. y 2.5% de hombres.

Es importante destacar, además, que en varios de estos comportamientos, a excepción del acoso callejero, la supuesta agresión proviene de personas conocidas entre las cuales están compañeros, parejas, ex parejas, funcionarios y docentes.

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urququí, 30 de octubre de 2018

- Se encontraron también resultados que reflejan la existencia de violencia en el noviazgo tanto de manera emocional como física y que se presentan en porcentajes similares entre hombres y mujeres, aunque en intensidad y frecuencia la siguen sufriendo más mujeres que hombres.

En este sentido, la Universidad de Investigación y Tecnología Experimental Yachay, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a través del presente instrumento busca garantizar un espacio libre de acoso y violencia, implementando programas para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, así como la integración de la población históricamente excluida y discriminada, aplicando los principios de protección integral, la no revictimización y el trabajo con el agresor o agresora, en concordancia con el marco legal vigente.

2.- OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene como propósito determinar los procedimientos y acciones para la prevención, denuncia, atención, sanción y seguimiento en relación a situaciones de discriminación y actos de violencia sexual y de género, tomando como referencia las líneas centrales definidas por el protocolo emitido por la SENESCYT y aprobado por el CES.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es aplicable de manera inmediata ante las actuaciones de un presunto cometimiento de discriminación, acoso o violencia sexual por parte de uno o más miembros de la comunidad universitaria, en contra de otros miembros de ésta o de cualquier persona que colabore o se desenvuelva a cualquier título dentro del campus universitario de esta Institución.

Incluye a:

- Estudiantes
- Personal docente y de investigación
- Talento humano de las áreas administrativas y de servicios
- Personal de administración y servicios
- Autoridades y personas en puestos directivos
- Y en general todas las otras personas que tuvieren presencia permanente o temporal en la institución.

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urququí, 30 de octubre de 2018

4.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente protocolo, a continuación se definen los siguientes términos:

Violencia- Es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta que cause, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico o muerte, a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, y cuya motivación está basada en la condición de ser mujer

Violencia de género por diversidad sexogénerica.- Cualquier acción o conducta tanto en el ámbito público como en el privado que cause daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial, o muerte y cuya motivación esté basada en la identificación u orientación de género.

Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios,

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

Discriminación contra las diversidades sexogénéricas.- Denota toda distinción, exclusión o restricción a personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) que da como resultado la obstaculización y de libertades fundamentales como el mismo proceso de desarrollo de la identidad.

5. MARCO NORMATIVO

En concordancia con el protocolo aprobado por el CES, para el desarrollo del presente documento se ha considerado la normativa internacional como es la Recomendación General 3510 del comité de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, así como la normativa nacional a través de los siguientes cuerpos legales:

- â Constitución de la República del Ecuador,
- â Código Orgánico Integral Penal (COIP),
- â Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (LOIPEVCM),
- â Código del Trabajo,
- â Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP),
- â Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

6. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD YACHAY

1.- Debido proceso: En todo proceso instaurado por hechos de violencia sexual según el presente protocolo, se asegurará el derecho al debido proceso y derecho a la defensa que incluirá las siguientes garantías básicas:

2.- Principio de Legalidad.- Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción u omisión que no haya sido descrita en forma previa y precisa como infracción y determinada su correspondiente sanción, en la LOES, la LOSEP y el Reglamento sobre responsabilidad disciplinaria de profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad de Tecnología Experimental Yachay.

3.- Derecho a la Defensa.- El procedimiento para la aplicación de sanciones debe garantizar el derecho a la defensa, que asegura la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la resolución, conforme a derecho.

4.- Derecho a la Información.- Las partes procesales en un procedimiento disciplinario ha de estar informada respecto de las actuaciones, mediante la notificación de las mismas.

5.- Principio de Concentración.- La Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género procurará acelerar el procedimiento eliminando trámites que no sean indispensables, a fin de resolver acuciosamente y con la mayor inmediatez posible.

6.- Principio de Proporcionalidad.- Para graduar la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad, reiteración y demás condiciones en que se cometió la infracción.

7.- Principio de Motivación.- La Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género y el Rector tienen la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones y de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso.

8.- Principio de Oficialidad.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades podrán ser convalidadas de oficio por parte de la Comisión de Atención, Discriminación y Violencia de Género.

9.- Celeridad: La atención debe ser ágil y oportuna para asegurar la celeridad del proceso y el procedimiento sumarísimo, informal y preponderantemente oral. La falta de celeridad

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

puede traer consecuencias graves en torno a la seguridad e integridad de la(s) víctima(s). Las actuaciones en la UITEY se llevarán a cabo con prontitud y rapidez, procurando que los procesos administrativos se integren en un solo acto, de ser posible su impulsión simultánea; evitar que no se dé cumplimiento sucesivo, evitar meros formalismos y retrasos innecesarios.

10.- Imparcialidad: Las instancias pertinentes deben evitar conjeturas y juicios previos. En caso de conflicto de intereses es preciso facultar la posibilidad de abstención.

Además se aplicará los principios específicos establecidos para casos de violencia sexual y de género establecidos en la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y el protocolo emitido por la SENESCYT

11.- No re-victimización: Ningún miembro de la Universidad Yachay que sea víctima de discriminación o violencia de género será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, no credibilidad, culpabilización, negación o falta de atención efectiva, por parte de los profesionales encargados de prestar atención a la víctima, ni a que tenga que volver a contar su experiencia de manera constante. En caso de requerir hacer derivaciones a especialistas, el profesional de psicología a cargo, acompañará a la víctima y hará la transmisión de información de ser necesario..

Durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, no credibilidad, culpabilización, negación o falta de atención efectiva, por parte de los profesionales encargados de prestar atención a la víctima.

12.- Integralidad: “Se refiere a la coordinación y articulación de las diferentes instancias para la atención en los casos de frente a un posible delito de violencia sexual.

13.- Transversalidad de género y enfoque de derechos: En todas las medidas de sensibilización, prevención, garantía, protección y reparación se tomarán en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las víctimas de violencia sexual. En todas las acciones institucionales y programas que se ejecuten se integrará un enfoque de género.

14.- Principio Pro ser humano: En todos los servicios, procesos o cualquier otro medio destinado para la protección frente a un posible delito de violencia sexual contra cualquier persona de la comunidad universitaria se aplicará la norma y criterio más favorable a los derechos de las personas víctimas de violencia.

15.- Atención, protección y acompañamiento: La persona afectada recibirá contención

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urququí, 30 de octubre de 2018

emocional como primera intervención, gestión de medidas de protección en caso de ser necesarias, asesoría gratuita de las áreas involucradas en la temática, así como acompañamiento en los trámites respectivos siempre y cuando lo desee.

16.-Derivación, notificación y respuesta efectiva: Los casos que se susciten deberán ser atendidos institucionalmente de manera oportuna de acuerdo al proceso previsto para estos casos; sin perjuicio del deber de denuncia para que sean derivados al Sistema de Justicia. La UITEY a través de las Unidades encargadas brindará acompañamiento y asistencia técnica, en el marco de sus competencias, tanto a la institución de educación como a las víctimas de violencia.

17.- Efectividad: alcanzar la protección efectiva e integral de las víctimas, es la "capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera". Implica la provisión de manera oportuna de protocolos y recursos apropiados y efectivos que se ejecuten que den lugar a una resolución sostenible de la controversia que tengan en cuenta las cuestiones de género para todas las personas.

18.-Autoridad: Ninguna autoridad de la Universidad podrá omitir su intervención legítima y legal, sin conflicto de intereses e inmediata para la garantía de los Derechos Humanos de la comunidad universitaria. La omisión, excusa o falta de celeridad en la denuncia por parte de las autoridades en estos casos, será observada y sancionada por el Comité de Atención.

NO MEDIACIÓN NI MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - En los casos de violencia sexual y basadas en género, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje, ya que pueden dar lugar a nuevas violaciones de derechos y a la impunidad de los perpetradores debido a que estos suelen actuar en base a valores patriarcales, produciendo un efecto negativo sobre el acceso de la mujer a los exámenes judiciales y los recursos. (Artículo 663 COIP).

7. ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

La Coordinación de Bienestar Estudiantil, dentro del Plan de Equidad y Diversidades, ha establecido como actividades:

- Promoción de espacios inclusivos para personas con diversidad sexo-genérica:
- Promoción de política para permanencia y egreso de la educación en caso de maternidad / paternidad
- Realización de foros, debates y acciones psicoeducativas relacionadas con género y diversidades.
- Generar acciones psicoeducativas en casos de violencia de género

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

- Prevención de violencias, atención a víctimas y promoción de espacios seguros.
- Desarrollar investigaciones enfocadas en género.
- Participación en la Red de Educación Superior y de Género – RESG en coordinación con la Dirección de Comunicación de la Universidad y demás actores, elaborarán un Plan de Prevención, que contenga una estrategia comunicacional para difundir este Protocolo de manera permanente; así como, mensajes de prevención con el fin de desnaturalizar las relaciones de dominación, violencia, discriminación y exclusión, basadas en etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- Se promoverá capacitación constante y obligatoria para docentes en el tema de violencia de género, donde se sensibilice y se analice la legislación universitaria al respecto, como un proceso de reflexión sobre las causas y consecuencias que tiene la violencia en nuestra comunidad educativa.
- Por lo menos una vez por año, durante el mes de noviembre se realizará un evento en cada unidad académica y administrativa; para discutir y observar los impactos que genera la violencia en la Universidad, donde se presenten distintos enfoques y se logre la actualización teórica sobre el tema.

Todos los estudiantes que ingresan a la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay Central del Ecuador, en el programa de inducción, recibirán un módulo de capacitación obligatoria correspondiente a la violencia de género, al igual que la docencia y el personal administrativo y de servicio.

Se levantará una línea base y un sistema de indicadores que permitan observar los avances en este tema.

8. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

A continuación se detalla el procedimiento que se seguirá al interior de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en casos de acoso, discriminación o violencia de género, tomando en cuenta lo establecido en el Protocolo emitido por la SENESCYT.

Primera Etapa: Identificación y comunicación del hecho

La persona que sufre, o que conoce de otra persona que esté sufriendo, cualquier tipo de

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urququí, 30 de octubre de 2018

acoso o violencia de género debe acudir a la Coordinación de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos.

- **Actuación inmediata:** La Coordinación de Bienestar Estudiantil brindará asistencia urgente protegiendo en primer lugar la integridad y la vida de la persona. En caso de evidente estado de alteración, se solicitará la intervención del psicólogo y/o del médico de la Universidad, o se contactará con el Servicio de emergencia 911.

- **Actuación mediata:** Luego del primer contacto y una vez que se hayan atendido y orientado los requerimientos básicos relativos a la salud y al bienestar emocional de la víctima, se le informará sobre el proceso de denuncia al interior y al exterior de la institución, se le ofertará los servicios psicológicos y se le brindará acompañamiento necesarios a los procesos que decida emprender.

- **Notificación a la familia:** En caso de que la víctima sea un estudiante menor de edad, desde la Coordinación de Bienestar Estudiantil, se deberá realizar la notificación a su padre y madre o tutor cuidador/a responsable. Cuando la persona es mayor de edad se deberá pedir el consentimiento de la víctima para informar a sus representantes, y en caso de que esta no desee que se informe el hecho, se dejará sentado por escrito dicha solicitud. Sin embargo en casos de delitos como violación o lesiones la Universidad Yachay tendrá la obligación de denunciar el hecho a las autoridades competentes para que se inicie de oficio los trámites judiciales en contra del agresor.

Segunda etapa: De la denuncia

La Coordinación de Bienestar Estudiantil apoyará la diligencia complementando el formulario estándar de la denuncia, mismo que se encuentra en el Anexo 1 del presente protocolo.

Si la víctima decide colocar la denuncia para el inicio del proceso administrativo en contra del agresor, la misma será presentada ante la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género de la Universidad. En todo caso, si de la denuncia se infiere la ocurrencia de delitos, como son por ejemplo las lesiones, el abuso sexual o la violación, estupro estos deberán denunciarse a su vez ante el organismo judicial pertinente, en coordinación con la Coordinación Jurídica de la Universidad.

En el caso de que la víctima, luego de ser debidamente informada sobre el procedimiento a seguir, decida no realizar la denuncia se recomienda que la Unidad de Bienestar Estudiantil realice un seguimiento periódico del caso.

Tercera etapa: Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urququí, 30 de octubre de 2018

La Coordinación de Bienestar Estudiantil es la instancia encargada de convocar al Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género. El Comité ejercerá sus funciones de forma autónoma y no dependerá de órgano de Gobierno alguno. En caso de tratarse de acoso al personal que trabaja en la Universidad, la Comisión podrá actuar según lo indicado anteriormente y velará por salvaguardar el derecho de los/as trabajadores/as.

Composición de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género

La Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género estará integrado por:

- Representante de la Unidad de Bienestar Estudiantil,
- Representante de la Comisión Gestora,
- Representante estudiantil,
- Representante externo/a especialista, en caso de que se lo requiera,
- Representante de la Coordinación Jurídica

Dicho Comité se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones, en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/a Rector/a. La Comisión no podrá excederse del plazo de veinte días (20), luego de lo cual se emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Dada la especificidad de la denuncia, la composición del Comité deberá tener un carácter especial para estos casos de forma que garantice un proceder profesional e imparcial. El o la representante estudiantil será quien haya sido designado/a por la comunidad estudiantil para representarlos en esta Comisión. Durante el proceso, las autoridades deberán adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la institución, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas o laborales.

Cuarta etapa: Informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género al Rector/a

El Comité especial para casos de acoso, discriminación y violencia de género y sexualidad sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los principios recogidos en el numeral 6 del presente protocolo. Podrá citar a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urququí, 30 de octubre de 2018

denunciante. Al término de las sesiones realizará un informe con una resolución, que elevará al/a Rector/a, a modo de recomendación sustanciada, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicho Comité, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. En el caso de que se determine la responsabilidad del denunciado, la resolución emitida por rectorado contemplará la sanción respectiva dispuesto en el Reglamento sobre la responsabilidad disciplinaria de profesores, investigadores y estudiantes de la UITEY, y la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP para el caso de servidores públicos. El Comité será informado dentro de cuarenta y ocho (48) horas, de las resoluciones adoptadas por el Rector/a.

Las apelaciones se tratarán dentro de los ocho días posteriores al pronunciamiento del Comité, si se refieren al personal académico, técnico, administrativo y a estudiantes, las resolverá el Consejo Académico y en caso de tratarse de Directores/as, Coordinadores, Decanos o autoridades de la Universidad, se resolverán en última y definitiva instancia por la Comisión Gestora en la siguiente reunión ordinaria del organismo. Todas las instancias involucradas en el caso evitarán la re victimización y la falta a los principios de intervención enunciados en el numeral 4 de este protocolo.

9.- INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE EL PROTOCOLO

Una vez aprobado, el presente protocolo debe ser publicado en todos los medios de comunicación e información institucionales, en especial en la página web institucional. Igualmente se enviará por correo electrónico a todas las personas que integran la comunidad universitaria.

La Dirección de Comunicación de la Universidad elaborará una estrategia comunicacional para difundir la existencia del protocolo, emitir mensajes de prevención que resalten la calidad de delito de las violencias basadas en género, acoso sexual, discriminación y exclusión, con el fin de desnaturalizar las relaciones de dominación y acoso basadas en género. Igualmente difundirá el procedimiento, las funciones de los órganos responsables y motivará la presentación de denuncias.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acompañamiento: Escucha atenta, activa y respetuosa, manteniendo los principios de no juzgar, no aconsejar, no indagar más de lo necesario, no revictimización y confidencialidad.

Comunidad Universitaria: Toda persona que estudie o trabaje en la Universidad Yachay Tech, esto incluye: estudiantes, personal docente y de investigación, funcionarios personal de administración y servicios, autoridades y directivos

Privacidad y confidencialidad: La confidencialidad es una propiedad que ostenta algún

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

tipo de información y mediante la cual se garantizará el acceso a la misma solamente a aquellas personas que estén autorizadas a conocerla, y por consiguiente no será revelada ante aquellos que no cuenten con la autorización de conocerla.

Las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tiene derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales, o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales, según lo establece el Código Orgánico Integral Penal, Art. 5, lit. 20

Delito: Comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. (Código Orgánico Integral Penal COIP, Art. 19 inciso segundo)

Flagrancia: Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión. (Código Orgánico Integral Penal COIP, Art. 527)

BIBLIOGRAFÍA

- Castro C. y Paredes C., (2015), 'Habitus' cultural y violencia simbólica en las relaciones de género en la academia. Caso de estudio: Universidad de Cuenca— Ecuador, en Red de Educación superior y Género del Ecuador, (2015), Calidad de la Educación Superior y Género, Quito.
- CNIG, SENPLADES, Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017.
- Código Orgánico Integral Penal, (2014) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ecuador.
- Fiscalía General del Estado,
<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-deprensa/que-opinan-los-medios/3949>.
- Ministerio de Educación, Rutas para casos de violencia sexual ocurridos o detectados en el ámbito educativo, <http://educacion.gob.ec/rutas-y-protocolos/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú, (2012), Hostigamiento

Resolución Nro. UITEY-REC-2018-0078-R

Urcuquí, 30 de octubre de 2018

sexual en mujeres y varones universitarios. Estudio exploratorio. Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, Argentina,

<http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>

- Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia niñez, adolescencia y mujeres, 2007.
- Red de Educación superior y Género del Ecuador, (2015), Calidad de la Educación Superior y Género, Quito
- Registro Oficial, Lunes 20 de octubre de 2010 N^o 449, Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Registro Oficial, Ley Orgánica de Educación Superior, Quito, Martes 12 de Octubre del 2010 - N^o 298
- Universidad de Jaen, s.f., Protocolo para la prevención y protección frente al acoso Sexual y acoso sexista en la Universidad de Jaén.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Eduardo Vicente Ludeña Abarca
RECTOR

Referencias:

- UITEY-CBE-2018-0420-M

Copia:

Señor Magíster
Fabián Aquiles Obando Bosmediano
Secretario de la Comisión Gestora

mh